



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00 179 -2022-GRA/GR

Huaraz, 08 ABR 2022

### VISTO:

La Carta N° 003-2022-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL de fecha 08 de marzo de 2022, la Carta N° 010-2022-CRC/CTC-RL de fecha 18 de marzo de 2022, el Informe N° 006-2022-GRA-GRI-SGSLO/AFAV-MO de fecha 23 de marzo de 2022, el Informe N° 962-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de marzo de 2022, el Memorandum N° 2262-2022-GRA/GRI de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 208-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de abril de 2022, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, al Contrato N° 081-2020-GRA de fecha 04 de setiembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca-Hualgayoc, Distrito de Casma-Provincia de Casma-Departamento de Ancash", a cargo del Consorcio Ancash" y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, Reglamento del procedimiento de contratación pública especial de reconstrucción con cambios, establece lo siguiente:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Que, mediante Carta N° 003-2022-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL de fecha 08 de marzo de 2022, el representante legal del CONSORCIO ANCASH solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 03, por noventa (90) días calendario, adjuntando en ella el Informe N° 02-2022-CONSORCIO ANCASH-IEJJ/R.O emitido por el Residente de obra, a través del cual precisa que la causal de ampliación se sustenta cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra, originados como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 01, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2022-GRA/GR de fecha 18 de febrero de 2022; modificando dicha situación el calendario de avance de obra, no solo en su ruta crítica, sino también en otras actividades constructivas;



Que, con Carta N° 105-2021-CRC/CTC-RL de fecha 18 de marzo de 2022, el supervisor de obra el Consorcio Río Casma remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 008-2022-CRC/FJC-JS, a través del cual concluye, aprobar la ampliación de plazo N° 03, por noventa (90) días calendario, desde el 22 de febrero al 22 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRA-GRI-SGSLO/FAV-MO de fecha 23 de marzo de 2022, el monitor de obra ingeniero Ángel Ávila Vejerano se pronuncia de forma favorable para la aprobación de ampliación solo en el extremo de veintidós (22) días calendario, debido a que la solicitud de ampliación de noventa (90) días solicitado por el contratista, tiene un traslape entre el tiempo de ejecución contractual y el tiempo de ejecución de prestación adicional de sesenta y ocho (68) días calendario, en torno a que el plazo contractual termina el 30 de abril de 2022, solo quedando una diferencia de veintidós (22) días calendario desde el día siguiente de la culminación del plazo contractual, es decir desde el 01 hasta 22 de mayo de 2022;

Que, con Informe N° 962-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo N° 03 por prestación adicional de obra, el mismo que otorga su conformidad para su aprobación mediante acto resolutorio; ante ello, a través del Memorándum N° 2262-2022-GRA/GRI de fecha 29 de marzo de 2022, se remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal;



Que, mediante Informe Legal N° 208-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de abril de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo, dado que no cumple con lo establecido en el artículo 85° del citado Reglamento, y de acuerdo al siguiente análisis:



Que, se tiene que en el informe de la ampliación de plazo bajo análisis que se señala como inicio y fin de la causal el asiento 289 del cuaderno de obra de fecha 22 de febrero de 2022, cabe precisar que no existe prohibición o limitación que determine la imposibilidad de considerar un solo asiento como anotación de inicio y fin de causal, por lo que sobre este se cumple con lo establecido en el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del Decreto Supremo 71-2018-PCM del Reglamento. Asimismo, atendiendo a que se ha identificado el asiento de cese de causal se puede determinar que el contratista ha presentado la solicitud dentro del plazo de quince (15) días contemplado en el primer



8 ABR. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

párrafo del numeral 85.1 del Reglamento, dado que, a la fecha de cese fue el 22 de febrero de 2022, el plazo venció el 09 de marzo de 2022, habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo el 08 de marzo de 2022;



Que, por otro lado, no se ha determinado en relación con la matriz de riesgos del expediente técnico, si la ampliación se deriva de alguno determinado en la referida matriz aspecto que incumple el primer párrafo del numeral 85.1 del artículo 85° del citado Reglamento; tampoco existe argumentación de que en el presente caso no corresponde cumplir con este presupuesto establecido en la norma antes señalada. Y como punto adicional, es que el informe de la supervisión fue presentado a la Entidad el 18 de marzo de 2022, en fecha muy posterior a los cinco (5) días que tenía para hacerlo de conformidad con el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento antes citado;

Que, con relación a la afectación de la ruta crítica es importante precisar que, si bien la causal de la solicitud de ampliación de plazo se sustenta, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el expediente técnico del adicional de obra posee su propio plazo de ejecución siendo que éste puede ser ejecutado de forma paralela a la ejecución del plazo principal, incluso, se aprecia que el presente caso, se posee plazo de ejecución contractual vigente hasta el 30 de abril de 2022. Ahora respecto a la acreditación de la afectación de la ruta crítica no se puede apreciar que efectivamente las partidas adicionales afecten la ruta crítica del calendario de obra principal, tampoco se aprecia justificación para que el adicional de obra no se pueda ejecutar de forma paralela al plazo de ejecución contractual principal, por lo que, no se evidencia una real afectación a la ruta crítica;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y contando con el informe legal donde se denota que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los presupuestos legales que amparen su procedencia, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO ANCASH;



Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, presentado por el CONSORCIO ANCASH, a cargo de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca-Hualgayoc, Distrito de Casma-Provincia de Casma-Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Infraestructura, que por intermedio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, implemente la penalidad correspondiente contra el Supervisor de obra, por la inobservancia del plazo que tenía para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación, de corresponder.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH con domicilio legal común en Calle 08, Urb. Miraflores, Fonavi III - Amarillos - Huánuco, correo electrónico: [consorcioancash2@gmail.com](mailto:consorcioancash2@gmail.com) / [megainversionessr@hotmail.com](mailto:megainversionessr@hotmail.com), al Supervisor de obra

CONSORCIO RIO CASMA, en la Av. Garcilaso de la Vega Mz. N, Lote 4 – Casma, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GOBERNACION REGIONAL  
ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
Gobernador Regional (a)

